

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000073 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 006 del 19 de abril del 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades conferidas por la Resolución No. 00205 del 26 de abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás norman concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante el oficio radicado No.001948 del 09 de marzo de 2016, el señor Álvaro Gonzalez R., en calidad de Gerente General del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., identificado con Nit No.900.817.115-0, solicita permiso de aprovechamiento forestal para la tala de mil ciento cuarenta y tres (1143) árboles de diferentes especies, con el objeto de adelantar el Proyecto “Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz” en el marco del contrato de concesión No.003 del 3 de marzo del 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. Junto con su solicitud allegó en medio magnético la siguiente documentación:

- Formulario Único de solicitud de Aprovechamiento Forestal, diligenciado.
- Plano de ubicación de los individuos a aprovechar dentro del proyecto, señalando sus respectivas coordenadas.
- Inventario Forestal
- Estudio técnico de mejor aptitud del suelo
- Mapa APG Herbario
- Plan de Aprovechamiento Forestal Único.

Adicionalmente se adjunta poder otorgado por el representante legal de la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., señor Jaime Alfredo Massard Ballestas, identificado con cédula de ciudadanía No.7.427.028, a favor del señor Carlos Garnica Acosta, identificado con cédula de ciudadanía No.80.093.459 y tarjeta profesional No.25238160174CND emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), para que en nombre y representación del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., realice todos trámites y procesos que se requieran para cumplir con lo estipulado en el Contrato de Concesión No.003 del 3 de marzo de 2015.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. mediante el presente acto administrativo procederá a admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Artículo 80 de la Constitución Nacional determina “*Le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental...*”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica de la Corporaciones Autónomas Regionales, como entes, “*...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000073 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requerida por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el Medio Ambiente”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, parte 2, Título 2, Capítulo 1 y siguientes, reglamenta todo lo concerniente con el Aprovechamiento Forestal.

Que el Aprovechamiento Forestal de Árboles Único consiste en la tala, poda, trasplante o aprovechamiento de especímenes forestales llevada a cabo por una sola vez, en áreas que de acuerdo con estudios técnicos, demuestran mejor aptitud de uso diferente al forestal o el que se realiza por razones de utilidad pública e interés social

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.1.1.5.5. *Trámite. “Para tramitar aprovechamientos forestales único de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:*

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del diferente al forestal;*
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de meses de expedido que lo como propietario;*
- d) Plan aprovechamiento forestal.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

Artículo 70. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para, efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que teniendo en cuenta que mediante la ley 1437 de 2011 se derogó el Código Contencioso Administrativo, creado por el Decreto 01 de 1984, el artículo aplicable es el 73 de dicha ley, el cual establece: *“Artículo 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACION TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000073 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la mencionada Resolución, específica en su Artículo 1° que requiere evaluación ambiental, los siguientes instrumentos de manejo y control: Permiso de Aprovechamiento Forestal.

Que la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se establezca dicho valor.

Que el artículo 5° de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta el impacto ambiental generado por la actividad, las horas de dedicación a la atención de los respectivos trámites. De acuerdo a lo anterior, y debido a que la actividad o proyecto a realizar por parte de la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., generará un impacto ambiental en el sector de influencia del proyecto, se encuadra en la clasificación de Usuarios de Alto Impacto, que son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras). En consecuencia el costo a pagar por el servicio de evaluación de la solicitud es el establecido en la Tabla 39 de la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, el consiste en:

Que de acuerdo a la tabla No.39 de la citada Resolución es procedente cobrar el siguiente concepto por evaluación ambiental, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

Instrumento de control – Alto Impacto
Permiso de aprovechamiento forestal
Total \$13.082.345,75

En mérito de lo anterior se:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 00000073 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

DISPONE

PRIMERO: Admitir e Iniciar el trámite de Aprovechamiento Forestal Único presentado por la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit No.900.817.115-0, representada legalmente por el señor Jaime Massard Ballestas, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, a través del oficio No.01948 del 09 de marzo de 2016, para el proyecto “Administración, Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión tanto del lado aire como del lado tierra del Aeropuerto Ernesto Cortissoz” en el marco del contrato de concesión No.003 del 3 de marzo del 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la empresa Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., ubicado en el Municipio de Soledad – Atlántico, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designara un funcionario para que con base en una visita de inspección técnica que se realice, conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

SEGUNDO: Téngase como apoderado de la empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con Nit: 900817115-0, al señor CARLOS GARNICA ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía No.80.093.459 y Tarjeta Profesional No.25238160174CND, emitida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA).

TERCERO: La empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit No.900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma de correspondiente a **TRECE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ML (\$13.082.345,75)**, por concepto de evaluación ambiental del aprovechamiento forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 del 22 de enero de 2016, por medio de la cual se fija el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: el usuario deberá cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se enviara.

PARAGRAFO SEGUNDO: para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario deberá presentar copia de recibo de consignación de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguiente a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: en el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. Se abstendrá de iniciar el trámite solicitado.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no los permiso ambiental y/o viabilidad a empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit No.900.817.115-0, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

QUINTO: Practíquese todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N°: 000 000 73 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, A LA EMPRESA GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

SEXTO: La empresa GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificada con Nit No.900.817.115-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de constatar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Téngase como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste, con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

16 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 2004-035
Rad:001948 del 09/03/2016
Elaboró: Amira Mejía B. Profesional Universitario